

Congreso del Estado

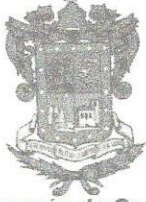


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 599

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5, el artículo 9, el artículo 11, la fracción II del artículo 14, la fracción III del artículo 15, el primer párrafo del artículo 21 y la fracción IV del artículo 26, todos de la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 5. ...

La Secretaría se auxiliará con un Comité de Vigilancia para el correcto funcionamiento del RAIEM. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. Un secretario, que será el titular del órgano de apoyo técnico de la Secretaría, encargado del RAIEM y de lo referente a los agentes y servicios inmobiliarios; y
- III. Los vocales siguientes:
 - a) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en Michoacán;
 - b) El presidente de una asociación de agentes inmobiliarios de Michoacán legalmente constituida en el Estado, por invitación de la Secretaría; y,
 - c) Un agente inmobiliario inscrito en el RAIEM, elegido mediante convocatoria pública.

Lo anterior procurando en todo momento la participación de representantes de Agentes Inmobiliarios, las Agencias Inmobiliarias y las Asociaciones Inmobiliarias.

ARTÍCULO 9. A los Agentes Inmobiliarios, previo pago de los derechos correspondientes, una vez matriculados y cubierta la Acreditación, la Secretaría les expedirá la Licencia que tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición, correspondiente por haber cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento. Las personas físicas que cubran los requisitos podrán ostentarse y anunciarse como «Agente Inmobiliario con Licencia».

ARTÍCULO 11. El Reglamento establecerá el nivel, la clasificación, modalidades y alcances de la Licencia que otorgará la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. ...

- I.
- II. Revalidar la inscripción en el RAIEM de la Licencia respectiva cada tres años, con las condiciones que se establezcan en esta ley y en el Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción y/o de la Licencia o, en su caso, documentar las modificaciones que hayan tenido lugar;



III. a XII...

ARTÍCULO 15. ...

I. a II...

III. Revalidar la inscripción en el RAIEM de la Licencia respectiva cada tres años, con las condiciones que se establezcan en esta ley y en el Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción y/o de la Licencia o, en su caso, documentar las modificaciones que hayan tenido lugar;

IV. a XV. ...

ARTÍCULO 21. Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo personal de la Secretaría a los Agentes Inmobiliarios, a las Agencias Inmobiliarias, a las Asociaciones o a quienes se ostenten como inscritos en el RAIEM, deberá apegarse en lo establecido en la legislación que en materia de protección de datos personales sea aplicable, y se sujetará a las siguientes formalidades:

I. a VII...

....

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento de su propietario o, en su caso, del agente o agencia inmobiliaria con licencia que haya celebrado el contrato de prestación de servicios con el propietario, expresados en un documento por escrito y de fecha cierta.

V. a XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de Junio de 2018 dos mil dieciocho. -**

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.


PRIMER SECRETARIA
DIP. DANIELA DÍAZ DURÁN.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.


TERCER SECRETARIA
DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 599, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 5, el artículo 9, el artículo 11, la fracción II del artículo 14, la fracción III del artículo 15, el primer párrafo del artículo 21 y la fracción IV del artículo 26, todos de la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán.